



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
Sección – Rentas



**NOTIFICACION POR AVISO**

San Miguel Agreda de Mocoa, 27 de marzo de 2015

Señora

**EDILMA CRUZ RIVADENEIRA**

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA** identificada con cedula de ciudadanía 69.070.332 de Puerto Leguizamo, responsable de los productos incautados por autoridad competente, informa que su domicilio es en el barrio el Progreso, de Pto Leguizamo, sin especificar nomenclatura. Por tal motivo no fue posible la posterior notificación por correo certificado, y en vista a que se inició proceso No. SRD-003-2015 en nombre de la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA**, la Oficina de Rentas Departamental procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia del contenido del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-003-2015, en el que se propone como sanción a la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA** identificada con cedula de ciudadanía 69.070.332 de Puerto Leguizamo, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el Acta de incautación del 11 de febrero de 2015. Se deja constancia que contra el referido oficio procede **RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS** de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del Decreto Nacional número 2141 de 1996 en el que dispone de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Pliego de Cargos.

Se fija el presente aviso en lugar público de la Oficina de Rentas Departamental de Mocoa-Putumayo y en la página WEB de la Gobernación del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, hoy 27 de marzo de 2015, siendo las 8:00 am y hasta las 5:30 pm del día 07 de abril de 2015.

La Notificación del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-003-2015 del 26 de febrero de 2015, se entenderá surtida al finalizar al día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija copia del pliego de cargos.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO RENTAS**



**PLIEGO DE CARGOS No. SRD-003-2015**

Fecha: Mocoa, 26 de febrero de 2015  
No. Expediente: SRD-003-2015  
Nombres completos: **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA**  
Documento de identidad: 69.070.332 de Puerto Leguizamo-Putumayo  
Municipio: Puerto Leguizamo-Putumayo

La Profesional Universitario de la Oficina de Rentas, en uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, y 3071 de 1997, artículo 61 de la Ley 788 de 2002 y artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, profiere el presente **PLIEGO DE CARGOS**.

**HECHOS SANCIONABLES:**

1. Que el día 11 de febrero de 2015, miembros de Policía de la Estación del Municipio de Puerto Leguizamo Putumayo mediante planes de control en zona urbana del municipio, incauto mercancía relacionada más adelante a la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA** identificada con cedula de ciudadanía 69.070.332 de Puerto Leguizamo. Incautación de licores importados los cuales al parecer no cumplen con los correspondientes requisitos legales expedidos, ni están señalizados existiendo obligación legal para ello.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del decreto 2141 de 1996, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento de la aprehensión los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal, ni declara el impuesto de estos, (artículo 25, del decreto 2141 de 1996 y artículo 348 de la ordenanza 195 de 1997 – Estatuto de Rentas Departamental).
3. Que los anteriores hechos se ponen en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamental mediante acta de incautación de fecha 11 de febrero de 2015, suscrita por el Patrullero EDWIN MONTENEGRO.
4. Que la mercancía incautada es la que a continuación se describe:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
15	Botellas	Ron del rio x 375 ml

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA** identificada con cedula de ciudadanía 69.070.332 de Puerto Leguizamo, al parecer infringió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, Ordenanza 195 de 1997 y lo reglamentado por el Decreto 2141 de 1996, lo cual se adecuó al causal (3),(5),(6) y (7) de aprehensión de productos Nacionales y Extranjeros, que trata el artículo 25 del decreto 2141 de 1996 el cual reza:

*"ARTICULO 25 **Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, los funcionarios Departamentales y del distrito capital de Santa fe de Bogotá, que tengan la competencia funcional para ejercer control operativo de Rentas podrán Aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

- 1.- *Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.*
- 2.- *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*
- 3.- *Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
**Sección – Rentas**



- 4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- 5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
- 6.- Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo-Cuenta.
- 7.- Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.”

### SANCION PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho y de conformidad a los hechos sancionables, se propone como sanción a la señora **EDILMA CRUZ RIVADENEIRA** identificada con cedula de ciudadanía 69.070.332 de Puerto Leguizamo, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el acta de incautación de fecha 11 de febrero de 2015.

### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Quien de conformidad con el artículo 26 del decreto 2141 de 1996 **dispone de veinte (20) hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del presente pliego de cargos, para presentar por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar se alleguen al proceso documentos que soporten la legalidad de la mercancía y las demás actuaciones conducente y pertinentes, ante la oficina de Rentas ubicada en Cra. 8 No 7-46 Palacio Departamental-Mocoa Putumayo.

Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 565 y/o 566 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario - Sección Rentas

Elabora: Fernando A.